

15089112
San José de Cúcuta, 05 de abril de 2024

No. Radicado: 08SE2024755400100003042
Fecha: 2024-04-05 12:09:01 pm
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION
EN RIESGOS LABORALES
Destinatario: CARBONES MINERAL LA LAGUNA
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2024755400100003042

Señor(a),
CARBONES MINERAL LA LAGUNA
Representante legal y/o quien haga sus veces
Avenida 4 Calle 12 Oficina 214 Edificio Panamericano
Cúcuta - Norte de Santander



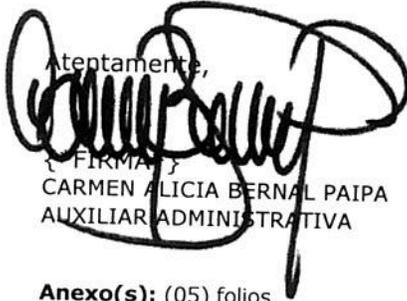
ASUNTO: Notificación por Aviso Mediante Publicación en Página electrónica o En Lugar de Acceso al Público de La Res. No.0086
Radicación: 11EE2023755400100000841-8
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: CARBONES MINERAL LA LAGUNA

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor(a),

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la Calle 16 No.1-45 Barrio la Playa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución No.0086 del 14 de febrero de 2024, proferido por la dirección Territorial Norte de Santander, dentro del expediente de la referencia, resolución por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

FIRMA
CARMEN ALICIA BERNAL PAIPA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Anexo(s): (05) folios

Elaboró:
Carmen Bernal
Auxiliar Administrativo
D.T. Norte de Santander

Revisó:
Carmen Bernal
Auxiliar Administrativo
D.T. Norte de Santander

Aprobó:
Dierman Patiño
Director Territorial
D.T. Norte de Santander

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/ FERNEY/CARBONES MINERAL LA LAGUNA/X AVISO EN LA WEB RES.0086 CARBONES LALAGUNA.docx

Remitente

Nombre Razón Social: INTERCOMERCIO INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S.
Calle: Calle 16 No. 1-49 La Playa
Ciudad: CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 540000067
Envío: YG30205579550

Destinatario

Nombre Razón Social: CARBONES MINERAL LA LAGUNA
Calle: CALLE 12 OFICINA 214 PANAMERICANO
Ciudad: CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 540006046
Fecha admisión:



Trabajo

5089112
an José de Cúcuta, 20 de marzo de 2024

Al responder por favor citar este número de Radicado

No. Radicado: 08SE2024755400100002716
Fecha: 2024-03-21 02:43:17 pm
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES
Destinatario: CARBONES MINERAL LA LAGUNA
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2024755400100002716



señor(a),
ARBONES MINERAL LA LAGUNA
representante legal y/o quien haga sus veces
avenida 4 Calle 12 Oficina 214 Edificio Panamericano
Cúcuta - Norte de Santander

ASUNTO: Notificación por Aviso de La Res. No.0086
Radicación: 11EE2023755400100000841-8
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: CARBONES MINERAL LA LAGUNA

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

NOTIFICACION POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución No.0086 de fecha 14 de febrero de 2024, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Direccion Territorial Norte de Santander.

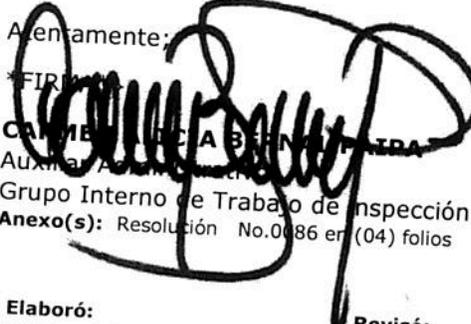
RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida.

Atentamente:

FIRMA


CARMEN A. BERNAL

Auxiliar Administrativa

Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales

Anexo(s): Resolución No.0086 en (04) folios

Elaboró:

Carmen A. Bernal
Auxiliar GITRL
GIT de Inspección en R.L.

Revisó:

Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L.

Aprobó:

Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/FERNEY/CARBONES MINERAL LA LAGUNA/X AVISO JUNTA RES.0098.docx



15089112

PRIMERA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN EN RIESGOS LABORALES**

Radicación: 11EE2023755400100000841-8
Querrellado: CARBONES MINERAL LA LAGUNA

RESOLUCION No. 0088

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER en uso de las facultades conferidas por la ley 1562 del 11 de julio de 2012 en su artículo 13, que adiciono el artículo 115 del decreto 2150 de 1995, y modifico el artículo 91 del decreto ley 1295 de 1994, decreto 4108 de 2 de noviembre de 2011, decreto 1072 del 26 de mayo del 2015, resoluciones 3238, 3455 de 2021, resoluciones 3029, 3233 de 2022, resolución 0822 de 2023 y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. 901390533-4; ubicado en **DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Avenida 4 Calle 12 oficina 214 Edificio Panamericano, BARRIO: El centro; MUNICIPIO: Cúcuta; DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: : Avenida 4 Calle 12 oficina 214 Edificio Panamericano, BARRIO: El centro; MUNICIPIO: Cúcuta; TELÉFONO COMERCIAL: 5730329; CORREO ELECTRÓNICO: carbonemineralaguna@outlook.com.**

II. HECHOS

Mediante escrito por correo electrónico radicado con No. 11EE2023755400100000841 de fecha 27 de febrero de 2023, la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en cumplimiento del artículo 7 de la ley 1562 de 2012, pone en conocimiento a esta cartera ministerial de presuntas vulneraciones a las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo por parte empleador **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. 901390533-4. (Fl. 1-6).

Mediante auto de averiguación preliminar No. 0114 del 27 de marzo de 2023, el Director Territorial de Norte de Santander avocó conocimiento de la actuación y en consecuencia se dictó auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. 901390533-4, por el presunto incumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del empleador, comisionando para ello y con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **LUIS FERNEY PEÑA MENDEZ**. (Fl. 7)

Mediante oficio con radicado No. 08SE2023755400100001851 de fecha 31 de marzo de 2023, se comunica a **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. 901390533-4, el auto de averiguación preliminar No. 0114 del 27 de marzo de 2023. Recibido el día 03 de abril de 2023, según certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.** (Fl. 8-9).

Mediante oficio con radicado 08SE2023755400100002308, de fecha 24 de abril de 2023, recibido el 02 de mayo de 2023, se le reitera a la empresa investigada **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. 901390533-4, allegar soportas requeridos en el auto de averiguación preliminar Nro. 0114 de 27 de marzo de 2023. (Fls. 10 al 11)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante correo se solicita a nivel central de esta cartera ministerial, consultar y aportar los soportes de pago de las planillas "PILA" de los meses, atendiendo el requerimiento por el mismo medio. (Fl. 12)

Mediante auto de tramite No. 0303 de fecha 26 de mayo de 2023, el Director Territorial de Norte de Santander comunica a CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS identificado con NIT. 901390533-4, que con base en las pruebas recaudadas y/o allegadas a la diligencia existe mérito para adelantar un procedimiento Administrativo Sancionatorio (Fl. 13).

La comunicación del auto de tramite No. 0303 de fecha 26 de mayo de 2023 se intentó hacer mediante oficio con radicado Nro. 08SE2023755400100003305 de fecha 30 de mayo de 2023 por medio físico, sin que resultara posible su entrega, pues la empresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES a pesar de haber hecho una primera entrega a la empresa investigada en la misma dirección de notificación registrada en el certificado de existencia y representación legal, refiere como "Desconocido" su resultado de entrega al destinatario. Por lo anterior, se procedió a comunicar a través de correo electrónico mediante oficio con radicado Nro. 08SE2023755400100003305 de fecha 30 de mayo de 2023 y recibido por la empresa el día 06 de junio de 2023 según certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES. Ahora bien, teniendo en cuenta que se certificó únicamente la "notificación de entrega al servidor exitosa" y no la "apertura y lectura" del correo electrónico, se procedió a notificar en página web el 17 de agosto de 2023, mediante oficio con radicado Nro. 08SE2023755400100005990 de la misma fecha, siendo desfijado el 28 de agosto de 2023. (Fls. 15 al 21).

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante oficio con radicado No. 08SE2023755400100006555 de fecha 7 de septiembre de 2023, se comunica a CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS identificado con NIT. 901390533-4, la citación para notificación personal del auto de tramite No. 0593 de fecha 16 de agosto de 2023. (Fls. 25).

Mediante auto de tramite No. 0593 de fecha 16 de agosto de 2023, el Director Territorial de Norte de Santander notifica por pagina web, el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y la formulación de los siguientes cargos (Fls. 22 al 24 y 26 al 30):

CARGO PRIMERO – ÚNICO CARGO:

Por el presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste a CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS identificado con NIT. 901390533-4, durante la vigencia correspondiente a septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, y enero, febrero del año 2023; con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.1. y ss. según los siguientes preceptos:

Presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste a CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS identificado con NIT. 901390533-4, con lo consagrado en el artículo 2.2.4.6.8. obligaciones de los empleadores. Numeral 5 Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables concordante con el artículo 2.2.4.3.2. obligatoriedad de las cotizaciones y el artículo 2.2.4.3.7. plazo para el pago de las cotizaciones del mismo decreto 1072 de 2015; con el artículo 16 obligaciones de las cotizaciones y artículo 21 obligaciones del empleador literal a. y b. del decreto 1295 de 1994; y con el artículo 7o. efectos por el no pago de aportes al sistema general de riesgos laborales de la ley 1562 de 2012; toda vez que NO APORTA los pagos de cotizaciones a seguridad social correspondientes a la vigencia de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, y enero, febrero del año 2023.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Mediante escrito radicado con No. 11EE2023755400100000841 de fecha 27 de febrero de 2023, la ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. en cumplimiento del artículo 7 de la ley 1562 de 2012, pone en conocimiento a esta cartera ministerial de presuntas vulneraciones a las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo por parte del empleador CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS identificado con NIT. 901390533-4, (Fl. 1-6).

La siguiente imagen muestra un fragmento del escrito remitido enviado por ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Referencia: Notificación aportantes en mora

Respetado señor,

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, Positiva Compañía de Seguros S.A. adjunta listado de aportantes que a la fecha registran saldos en mora en el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales.

A los aportantes incluidos en este listado, se les ha realizado las gestiones de cobro en ejercicio de las facultades conferidas en el marco legal vigente.

La siguiente imagen muestra un fragmento del listado.

| EMPRESA | SIC | DESCRIPCIÓN |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| DESCRIPCIÓN |
| DESCRIPCIÓN |

Con ocasión al reporte de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. el despacho procede a consultar el estado de los aportes a seguridad social. Como consecuencia de esta diligencia, se evidenció que el último aporte a seguridad social realizado a fecha de abril 2023, fue el aporte correspondiente a 08/2022 como se muestra en la siguiente imagen:

De:	Helver Ariel Novoa Méndez
Expediente de:	Expediente 24 de abril de 2023 3:40 p. m.
Para:	Luis Fermay Peña Méndez
Asunto:	Riz Consulta de pago de aportes
Datos adicionales:	CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS

Saludo cordial Fermay

Ajuno el registro de aportes (previsto por pago en efectivo) para el trabajador afiliado (pago de 2022 en adelante). Adicional al registro, se incluye un resumen general con el número de cotizaciones por periodo y por planilla, así como los conceptos de Ingresos, retiros, suspensiones temporales del estado y el porcentaje de cada uno de estos en el caso, el campo número, indicado incluye el número de la planilla generada por el operador, en caso de que se quiera consultar la información de los aportes.

Nota: el último periodo de aportes realizado por el trabajador dentro del periodo consultado ha sido [REDACTED]

Asimismo, procede esta cartera ministerial mediante auto de averiguación preliminar 0114 del 27 de marzo de 2023 a requerir los siguientes documentales (ra. 7):

- Soportes de pago mediante Planilla Integrada de Liquidación de Aportes "PILA" al Sistema de Riesgos Laborales, para los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la vigencia 2022.
- Soportes de pago mediante Planilla Integrada de Liquidación de Aportes "PILA" al Sistema de Riesgos Laborales, para los meses enero y febrero correspondientes a la vigencia 2023.

No obstante, el investigado no aporta pruebas por lo que se decide determinar merito, formular cargos y resolver sancionar, a partir de las pruebas aportadas por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y lo evidenciado por esta cartera ministerial en la base de datos de aportes a seguridad social.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En cuanto a los DESCARGOS, el empleador CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS identificado con NIT. 901390533-4, NO SE PRONUNCIO.

Mediante auto de tramite No. 0841 de fecha 9 de noviembre de 2023, el Director Territorial de Norte de Santander corre traslado común por el término de tres (3) días, para que el empleador CARBONES

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

MINERAL LA LAGUNA SAS identificado con NIT. 901390533-4 presenta sus alegatos de conclusión. El cual fue comunicado mediante escrito con radicado 08SE2023755400100009256 de fecha 20 de noviembre de 2023 por página web (Fts. 31 al 35).

En cuanto a los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, el empleador **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. 901390533-4, **NO SE PRONUNCIO**.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con ley 1562 del 11 de julio de 2012 en su artículo 13, que adiciono el artículo 115 del decreto 2150 de 1995, y modifico el artículo 91 del decreto ley 1295 de 1994; decreto 4108 de 2 de noviembre de 2011, Ley 1610 de 2013; el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, decreto 1072 del 26 de mayo del 2015; resoluciones 3238, 3455 de 2021, resoluciones 3029, 3233 de 2022, resolución 0822 de 2023.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Mediante escrito con radicado con No. 11EE2023755400100000841 de fecha 27 de febrero de 2023, la ARL **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** en cumplimiento del artículo 7 de la ley 1562 de 2012, pone en conocimiento a esta cartera ministerial de presuntas vulneraciones a las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo por parte del empleador **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. 901390533-4, señalando que la empresa presenta mora superior a dos meses en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales. Así las cosas, procede esta cartera ministerial a identificar los meses en los que se presenta la mora en el pago, teniendo como resultado que la mora en los aportes al sistema general de riesgos laborales va desde septiembre de 2022 a abril 2023.

No obstante, el despacho en aras de garantizar el debido proceso, permitiendo a la empresa ejercer su derecho a defensa y contradicción, solicita por medio del auto de averiguación preliminar los soportes del pago de aportes a seguridad social, sin que la empresa suministrará esta información o se excusara por no hacerlo, determinándose así el mérito para formular cargos y proceder con las demás diligencias.

B. ANALISIS Y VALDRACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

DECRETO 1072 DE 2015

Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores, numeral 5; Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo. **Artículo 2.2.4.3.2. Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales; **artículo 2.2.4.3.7. Plazo para el pago de las cotizaciones.** Los empleadores son responsables del pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, y deberán consignarlas dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a aquel objeto de la cotización.

LEY 1562 DE 2012

Artículo 7o. efectos por el no pago de aportes al sistema general de riesgos laborales: ... si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

con el artículo 16 obligaciones de las cotizaciones y artículo 21 obligaciones del empleador literal a. y b. del decreto 1295 de 1994; y con el

DECRETO 1295 DE 1994

Artículo 16. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Profesionales; artículo 21. **Obligaciones del Empleador.** El empleador será responsable: a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad Administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señala el reglamento...

Mediante escrito con radicado con No. 11EE2023755400100000841 de fecha 27 de febrero de 2023, la ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. en cumplimiento del artículo 7 de la ley 1562 de 2012, pone en conocimiento a esta cartera ministerial para los efectos pertinentes, de la mora superior a los dos meses, en los pagos de aportes al sistema general de riesgos laborales, por parte del empleador CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS identificado con NIT. 901390533-4.

Por lo que procede esta cartera ministerial a identificar los meses en los que se presenta la mora en el pago de aportes a seguridad social, teniendo como resultado que la mora en los aportes al sistema general de riesgos laborales va desde septiembre de 2022 a abril 2023, es decir que el empleador CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS identificado con NIT. 901390533-4, responsable del pago a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio, no realizó los aportes dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a aquel objeto de la cotización, faltando así a su obligación legal de efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función sancionatoria por el incumplimiento al deber legal de trasladar el monto de las cotizaciones, de la totalidad de los trabajadores a su servicio, a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos señalados, por el empleador investigado CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS identificado con NIT. 901390533-4; ubicado en DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Avenida 4 Calle 12 oficina 214 Edificio Panamericano, BARRIO: El centro; MUNICIPIO: Cúcuta; DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Avenida 4 Calle 12 oficina 214 Edificio Panamericano, BARRIO: El centro; MUNICIPIO: Cúcuta; TELÉFONO COMERCIAL: 5730329; CORREO ELECTRÓNICO: carbonesmineralaguna@outlook.com, a lo establecido en las siguientes normas: • Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.8. obligaciones de los empleadores. Numeral 5 Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables concordante con el artículo 2.2.4.3.2. obligatoriedad de las cotizaciones y el artículo 2.2.4.3.7. plazo para el pago de las cotizaciones del mismo decreto 1072 de 2015; con el artículo 16 obligaciones de las cotizaciones y artículo 21 obligaciones del empleador literal a. y b. del decreto 1295 de 1994; y con el artículo 7o. efectos por el no pago de aportes al sistema general de riesgos laborales de la ley 1562 de 2012.

Lo anterior debido a que el empleador investigado CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS identificado con NIT. 901390533-4, presenta mora en los aportes al sistema general de riesgos laborales desde septiembre de 2022 a abril 2023, y NO APORTA los pagos de cotizaciones a seguridad social correspondientes a la vigencia de octubre, noviembre y diciembre del año 2022, y enero, febrero del año 2023.

D. GRADUACION DE LA SANCION

En ese orden de ideas, para determinar la dosimetría de la sanción a imponer se parte de los siguientes parámetros:

De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.11.5. *Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. MODIFICADO por el ARTÍCULO 21. del decreto 2642 de 2022*, Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13, inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13.156,5 UVT)	Art 30, Ley 1562 (de 26,31 a 26.313,02 UVT)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 526, 26 a 26.313,02 UVT)
			Valor Multa en SMMLV		
Micro empresa	Hasta 10	< 13.156,51 UVT	De 26,31 hasta 131, 57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51
Pequeña empresa	De 11 a 50	13.162, 82 a < 131.566,10 UVT	De 157,88 hasta 526, 26	De 552, 57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 A 610.000 UVT	De 552,57 hasta 2. 631,30	De 1.341,96 hasta 2.631,30	De 3.973,26 hasta 10.525,21
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 2.657,81 hasta 13.156,51	De 2.657,81 hasta 26.313,01	De 10.551,52 hasta 26.313,02

Estableciendo así, de conformidad con el Artículo 13 inciso 2 de la Ley 1562 que, "(...) El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deben adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones. (...)"

Para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos artículo 2.2.4.11.4 CRITERIOS PARA GRADUAR LAS MULTAS, del decreto 1072 de 2015:

1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo;
3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;
7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;
8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero;
9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;
10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo;
11. La muerte del trabajador

Teniendo en cuenta lo anterior y encontrándonos en el momento de definir la graduación y la cuantía de la sanción, procede el despacho en primera instancia a desarrollar los criterios en los siguientes términos:

Respecto a "el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes", teniendo en cuenta que surtidas todas la diligencias y actuaciones (comunicación de mérito, notificación de formulación de cargos, termino para descargos, traslado de alegatos, termino para alegatos) a lugar en el presente proceso hasta el momento de proferir la presente decisión, este despacho continuaba sin recibir los soportes, es fundamento suficiente para señalar que no se determina la intención del investigado para subsanar su comportamiento frente a la norma violada al querer mitigar los efectos de la violación de la norma antes de que se profiera el acto administrativo sancionatorio.

En cuanto a "la proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa", procede el despacho a identificar que el valor de los activos totales de la empresa CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS identificado con NIT. 901390533-4, conforme lo anotado en el "CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL" expedida por la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA de fecha 2 de mayo de 2023, ascienden a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00) equivalente a 106,23 UVT, siendo clasificados conforme lo expresado en el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. MODIFICADO por el ARTÍCULO 21, del decreto 2642 de 2022 como:

Micro empresa

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Finalmente, y de conformidad a lo motivado en la presente resolución, queda demostrado para el despacho que los incumplimientos endiligados conforme al CARGO PRIMERO, son propias de las obligaciones de la empresa **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. 901390533-4, previstas en las normas de seguridad y salud en el trabajo y en el Sistema General de Riesgos Laborales; siendo prudente dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 13 Inciso 2 de la Ley 1562, que de conformidad a la clasificación de la empresa **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. 901390533-4 como Micro empresa, le atribuye una multa entre 26,31 hasta 131, 57 UVT.

En consecuencia, este despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. 901390533-4; ubicado en **DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** Avenida 4 Calle 12 oficina 214 Edificio Panamericano, **BARRIO:** El centro; **MUNICIPIO:** Cúcuta; **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** Avenida 4 Calle 12 oficina 214 Edificio Panamericano, **BARRIO:** El centro; **MUNICIPIO:** Cúcuta; **TELÉFONO COMERCIAL:** 5730329; **CORREO ELECTRÓNICO:** carbonesmineralaguna@outlook.com. por infringir lo establecido en el • Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.8 obligaciones de los empleadores. Numeral 5 Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables concordante con el artículo 2.2.4.3.2. obligatoriedad de las cotizaciones y el artículo 2.2.4.3.7. plazo para el pago de las cotizaciones del mismo decreto 1072 de 2015; con el artículo 16 obligaciones de las cotizaciones y artículo 21 obligaciones del empleador literal a. y b. del decreto 1295 de 1994; y con el artículo 7o. efectos por el no pago de aportes al sistema general de riesgos laborales de la ley 1562 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. 901390533-4; una multa de 130 UVT es decir, la suma de SEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$6.118.450), que tendrán destinación específica al ser consignada en la cuenta denominada EFP MINPROTECCION - FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES DEL BANCO BBVA, Cuenta Corriente Exenta No. 309-01396-9, o en la Cuenta de Recaudo BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta Corriente Exenta No. 3-082-0000491-6 y allegar copia de la misma a la Dirección Territorial Norte de Santander, ubicada en la Calle 16 No. 1-45 Edificio Strada de la ciudad de Cúcuta y al CONSORCIO FONDO DE RIESGOS LABORALES 2023., con domicilio en la Calle 72 No. 10 - 03 de la Ciudad de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y Pagos, con oficio en el que se especifique en nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número del NIT o Documento de identidad, ciudad, dirección, número de la resolución que impuso la multa y el valor en pesos, valor en UVT y salario mensual legal vigente y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a **CARBONES MINERAL LA LAGUNA SAS** identificado con NIT. 901390533-4 y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y/O el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIERMAN DAVET PATINO SANCHEZ
DIRECTOR TERRITORIAL

